

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA DE EXHIBICIÓN DE CUENTAS FINALES DEL GUARDADOR
SALIENTE CONFORME SE DISPONE EN LOS ARTÍCULOS 103, 105 y 111
DE LA LEY 1306 DE 2009**

**REF.: PROCESO DE INTERDICCIÓN DE MARÍA NADIELA MAYORGA VIUDA DE
BARRIGA (Q.E.P.D.)**

Fecha: Martes 10 de agosto de 2021

Radicación: 11001-31-10-027-2016-00091-00

Hora de inicio: 11:22 A.M.

Hora de terminación: 11:41 A.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las once y veintidós minutos de la mañana (11:22 A.M.) del día diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señalados para llevar a cabo la audiencia de exhibición de cuentas finales señalada al interior del proceso de interdicción de la señora **MARÍA NADIELA MAYORGA VIUDA DE BARRIGA**, Rad. 2016-00091 proveniente del Juzgado Veintisiete (27) de Familia de Bogotá D.C., la suscrita Juez Primera (1ª) de Familia de Ejecución de Sentencias la declaro abierta para tal fin.

Se dejó constancia que para la celebración de la presente audiencia, se envió a través de la plataforma Lifesize y del correo electrónico del Despacho, la invitación a los siguientes correos electrónicos: irmabarriga@gmail.com, correspondiente a la señora IRMA PATRICIA BARRIGA MAYORGA, quien fungía como guardadora principal y al correo stellabarriga55@gmail.com, perteneciente a la señora MARÍA STELLA BARRIGA DE PULIDO, quien fungía como guardadora suplente.

Seguidamente, se dejó constancia que concurrió a la audiencia la guardadora principal, señora IRMA PATRICIA BARRIGA MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No.

52.260.641 de Bogotá D.C., quien fungía en el cargo de guardadora principal de la persona en condición de discapacidad.

Posteriormente, se dejó constancia que la parte actora remitió vía correo electrónico el registro civil de defunción de la persona en condición de discapacidad, que milita a folio 119 de las diligencias y se dio por incorporado al proceso.

Luego, teniendo en cuenta que falleció la persona en condición de discapacidad, el Despacho dispuso que la audiencia tenía como objeto recibir el informe final de guarda.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la guardadora principal quien procedió a manifestar que asumió la guarda oficialmente, desde el año 2018, siempre estuvo pendiente de su mamá, estuvo pendiente de sus enfermedades de su alzhéimer, la hipertensión y la diabetes; la persona en condición de discapacidad vivía en el hogar geriátrico Paz y Amor en Fusagasugá, en el que siempre manifestó encontrarse cómoda; que MARÍA NADIELA estaba pendiente de sus visitas; que por la pandemia tuvo muchas dificultades en el hogar por las visitas, ya que la Secretaria de Salud de Fusagasugá, prohibió las mismas a las personas mayores; afirmó que los cumpleaños siempre fueron celebrados, excepto el último; que en el pasado año presentó más dificultad porque debido a la pandemia, no pudieron compartir en diciembre; manifestó que su señora madre fue hospitalizada el 4 de mayo porque ella decidió voluntariamente no comer, inapetencia y comenzó a evolucionar su alzhéimer, luego la hospitalizaron y le descartaron las enfermedades de base; allí le formularon un suplemento para compensar su inapetencia; la guardadora le solicitó al hogar que le autorizara las salidas para celebrarle su cumpleaños, que informó en psiquiatría que su mamá ya no era tan activa como antes; que a mediados de mayo la guardadora tomó la decisión de solicitar una licencia en su trabajo para ir a vivir con

su mamá en un sitio de recreo, dado que su progenitora en visitas anteriores le había manifestado querer ir ya a descansar, pero que el martes, cuando llegó a Fusagasugá, su señora madre se descompensó y fue hospitalizada, sitio en el que se agravó, razón por la que los médicos le preguntaron sobre la viabilidad de la reanimación, a lo que les manifestó que por acuerdo familiar, ya se había acordado que no se iba a realizar. Informó que durante la estadía de su progenitora, la iban a pasar como paciente con Covid por tener oxígeno, razón por la que solicitó le hicieran la práctica de la prueba; que su mamá falleció el 26 de mayo y el resultado negativo salió 2 días después; también informó que la persona en condición de discapacidad fue pensionada de la Policía, pero el proceso de entierro fue con la funeraria Los Olivos; que la señora MARÍA NADIELA, falleció a los 88 años; refirió que en el hogar geriátrico Paz y Amor, estuvo desde febrero de 2014; refirió que su progenitora fue bendecida por estar en ese hogar; por último, manifestó que MARÍA NADIELA no tenía bienes a su nombre.

Posteriormente, el Despacho teniendo en cuenta la manifestación hecha por la guardadora, limitó la audiencia al informe sobre el estado de salud.

Seguidamente, se dejó constancia que la guardadora remitió vía correo electrónico la historia clínica de la persona en condición de discapacidad, condensada la información en un CD que obra a folio 117 del proceso, así como el registro civil de defunción de la misma.

Se ordena a la Oficina de Apoyo, ingresar las diligencia al Despacho, a fin de disponer lo pertinente sobre el traslado del informe de la guarda y una vez se ordene la terminación del proceso, se remita copia de la providencia respectiva al correo electrónico de las guardadoras designadas.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se dio por terminada, siendo la hora de las once y cuarenta y un minutos de la mañana (11:41 A.M.).

Se deja constancia que la grabación de la audiencia puede ser consultada a través del siguiente enlace:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a91afe8e-e00c-497f-8de6-7e8293ae2fdf?vcpubtoken=6b5135d1-9085-4304-9cb9-ba5fcb13053d>

O en su defecto, en el enlace:
<https://manage.lifesize.com/singleRecording/a91afe8e-e00c-497f-8de6-7e8293ae2fdf?authToken=fd66ae1d-0355-420e-bf05-e992a00891c6>

La Juez,

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceb97c84b2ff85afd56f5286c618c0eb1e92b22c0b7eecab425e02b01aead

323

Documento generado en 11/08/2021 08:49:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>